



| | |
|-------------|-------------------------------------|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA |
| RADICADO: | 08-638-31-03-001-2024-00051-00 |
| EJECUTANTE: | JULIO GARCÍA TELLEZ |
| EJECUTADO: | DAGOBERTO LUNA OROZCO |

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está cargada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho para decidir sobre el escrito de la parte ejecutante por medio del cual subsana la demanda ejecutiva.

Sabanalarga, Atlántico, veintiséis (26) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00051-00
EJECUTANTE: JULIO GARCÍA TELLEZ.
EJECUTADO: DAGOBERTO LUNA OROZCO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

El señor **JULIO GARCÍA TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.267.707, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, contra el señor **DAGOBERTO LUNA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.741.056 y domiciliado en el municipio Polonuevo Atlántico, se expresa en la demanda que el demandado aceptó a favor del señor RICARDO JOSÉ ROMERO CRESPO, una Letra de Cambio, quien la endosó en propiedad al ejecutante, con fecha de creación el día 15 de septiembre de 2017 y fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2022, que el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses de plazo y moratorios.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 20, 25, 28, 82, 84, 91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que del documento acompañado con la demanda (Letra de Cambio), resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado ordena librar el mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

El Estatuto Tributario, establece que:

ARTÍCULO 630. INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00051-00
EJECUTANTE: JULIO GARCÍA TELLEZ.
EJECUTADO: DAGOBERTO LUNA OROZCO.

a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este Artículo, constituye causal de mala conducta.

Con fundamento en lo expresado en la norma antes citada y en consideración a que los jueces civiles al inicio de todo proceso ejecutivo de mayor cuantía deben informar a la Administración de Impuestos sobre los títulos valores que les fueron presentados, se ordenará oficiar a la administración de impuestos para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor **JULIO GARCÍA TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.267.707 y en contra el señor **DAGOBERTO LUNA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.741.056, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación más las costas que se causen en este trámite:

1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/Cte.** (**\$ 100.000.000**) valor del capital del referido título ejecutivo (Letra de Cambio).
2. Por el valor de los intereses del plazo y moratorios, los intereses de plazo desde la fecha de creación del título valor, hasta la fecha de vencimiento y los intereses moratorios, causados desde la fecha de vencimiento hasta que se cancele en su totalidad y por las costas de este proceso.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00051-00
EJECUTANTE: JULIO GARCÍA TELLEZ.
EJECUTADO: DAGOBERTO LUNA OROZCO.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada señor **DAGOBERTO LUNA OROZCO** pagar al ejecutante la obligación descrita en los numerales anteriores, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Decrétese el embargo de los bienes inmuebles identificados con los siguientes Folios de Matrículas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico: **045-31374** y **045-35143**. Por secretaría expedir los oficios correspondientes.

QUINTO: Decrétese el embargo de los bienes muebles y demás enseres de propiedad del demandado señor **DAGOBERTO LUNA OROZCO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la CALLE 6 N° 12-70 del Municipio de Polonuevo Atlántico. Por Secretaría expídase la comisión para la practica de la diligencia al señor alcalde o inspector de policía del municipio donde se encuentran ubicados los bienes.

SEXTO: Decrétese el embargo de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en los siguientes procesos que se relacionan a continuación, por secretaría se expedirá el oficio correspondiente a cada uno de los despachos judiciales:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00051-00
 EJECUTANTE: JULIO GARCÍA TELLEZ.
 EJECUTADO: DAGOBERTO LUNA OROZCO.

| | |
|-------------|---|
| JUZGADO: | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLONUEVO – ATLÁNTICO. |
| RADICADO: | 08558408900120210004900 |
| DEMANDANTE: | NELLY MERCEDES RODRÍGUEZ MAGRI |
| DEMANDADO: | DAGOBERTO LUNA OROZCO |

| | |
|-------------|--|
| JUZGADO: | JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO. |
| RADICADO: | 08638318900320220003300 |
| DEMANDANTE: | DOMENECH PANTOJA LAUNFAL DE JESÚS |
| DEMANDADO: | DAGOBERTO LUNA OROZCO |

| | |
|-------------|---|
| JUZGADO: | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO. |
| RADICADO: | 0868548900120200023000 |
| DEMANDANTE: | JULIO TOMÁS ADARRAGA PACHECO |
| DEMANDADO: | DAGOBERTO LUNA OROZCO |

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00051-00
 EJECUTANTE: JULIO GARCÍA TELLEZ.
 EJECUTADO: DAGOBERTO LUNA OROZCO.

| | |
|-------------|---|
| JUZGADO: | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLONUEVO – ATLÁNTICO. |
| RADICADO: | 08558408900120190008900 |
| DEMANDANTE: | MIRALDO CARRILLO ESCOBAR |
| DEMANDADO: | DAGOBERTO LUNA OROZCO |

| | |
|-------------|---|
| JUZGADO: | JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. |
| RADICADO: | 08001418901020200059200 |
| DEMANDANTE: | FRANCISCO VELEZ AMBROSIO |
| DEMANDADO: | DAGOBERTO LUNA OROZCO |

SÉPTIMO: Ofíciase por secretaría a la Administración de Impuestos (DIAN) para informar que se ha iniciado el trámite de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, con fundamento en una Letra de Cambio, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su competencia. En el oficio se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus correspondientes identificaciones.

OCTAVO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00051-00
EJECUTANTE: JULIO GARCÍA TELLEZ.
EJECUTADO: DAGOBERTO LUNA OROZCO.

concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c3318081cd43cd740114410424f00bf8294b9b6533de63e4c07e3c808d561f**

Documento generado en 26/04/2024 12:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>